

ACUERDO CDSO2/OCT2024-OCT2025/A07

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

ACUERDO mediante el cual se modifica el artículo 20, inciso a), del acuerdo de precios, publicado el día 26 de julio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en beneficio de las comunidades indígenas del Estado de Querétaro, que cuentan con constancia de registro en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de los Estados Unidos Mexicanos.

LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, con las facultades conferidas en los artículos 11° fracciones II y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 40 fracciones XIII y XXXIV de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro; 17 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de enero de 2018 y reformado los días 26 de octubre de 2018 y 01 de noviembre de 2019; se somete a consideración del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, la aprobación del presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con motivo de la primera Sesión Extraordinaria, del periodo octubre 2023 - octubre 2024, del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrada el 06 de junio del 2024, esta Vocalía Ejecutiva propuso para su aprobación la modificación del "Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos.", publicado el día 8 de septiembre del 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- II. El citado Acuerdo, se publicó en fecha 26 de julio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", surtiendo efectos cinco días hábiles después de su publicación.

CONSIDERANDOS

1. Que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud; el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente, siendo la condición previa para la realización de otros derechos humanos.
2. Que el artículo cuarto, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. De igual manera, establece que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

3. Que el acceso al agua potable y al saneamiento son derechos humanos reconocidos internacionalmente, derivados del derecho a un nivel de vida adecuado en virtud del artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Que el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución histórica que reconoce "el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos" (A/RES/64/292). Además, desde 2015, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han reconocido tanto el derecho al agua potable como el derecho al saneamiento como derechos humanos estrechamente relacionados pero distintos.
5. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado respecto al derecho humano al agua que, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes: i) disponibilidad, esto es, el abastecimiento de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; ii) calidad, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, iii) accesibilidad, esto es, al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación, en condiciones de igualdad y que el agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos, por lo que los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos.
6. Que el día 21 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, en vigor a partir del 1 de julio de 2022, en la cual, se asientan las bases para regular la prestación de los servicios públicos de agua potable, la planificación y programación hídrica de aguas e infraestructura en el Estado.
7. Que el artículo 26 de la referida Ley señala que La Comisión Estatal de Aguas es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía administrativa, financiera, técnica, orgánica, regulatoria, operativa y de gestión y que tiene por objeto: Prestar los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en el Estado.
8. Que el artículo 32 fracción II de la referida Ley señala que la Comisión Estatal de Aguas tiene la atribución de determinar y fijar los precios para el cobro a cargo de los usuarios por la prestación de los servicios.
9. Que la atribución anterior, se ejerció mediante el Acuerdo de Precios en vigor, publicado en fecha 26 de julio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
10. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, definiéndolos como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y el apartado C del artículo citado, reconoce a los pueblos y comunidades afro mexicanas, cualquiera que sea su auto denominación, y dispone que tendrán los derechos señalados para los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, **desarrollo e inclusión social**.

11. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos 5 y 9, establece:

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”;

*“Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho **no puede resultar discriminación de ningún tipo.**”*

12. Que el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 09 de agosto de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, enlista un total de 181 comunidades indígenas que cuentan con Constancia de Registro en el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

Número	Pueblo Indígena	Nombre Comunidad	Municipio
1	Otomí	Barrio La Joya, El Capulín	Amealco de Bonfil
2	Otomí	Chitejé de Garabato	Amealco de Bonfil
3	Otomí	Chiteje de la Cruz	Amealco de Bonfil
4	Otomí	Ejido de San Juan Dehedó	Amealco de Bonfil
5	Otomí	El Bothé	Amealco de Bonfil
6	Otomí	El Cuisillo	Amealco de Bonfil
7	Otomí	El Lindero	Amealco de Bonfil
8	Otomí	El Picacho	Amealco de Bonfil
9	Otomí	El Rincón de Agua Buena	Amealco de Bonfil
10	Otomí	El Rincón de San Ildefonso	Amealco de Bonfil
11	Otomí	El Saucito	Amealco de Bonfil
12	Otomí	El Tepozán	Amealco de Bonfil
13	Otomí	El Varal	Amealco de Bonfil
14	Otomí	Guadalupe El Terrero	Amealco de Bonfil
15	Otomí	La Manzana	Amealco de Bonfil
16	Otomí	La Piní	Amealco de Bonfil
17	Otomí	La Presa	Amealco de Bonfil
18	Otomí	La Soledad	Amealco de Bonfil
19	Otomí	Las Salvas	Amealco de Bonfil
20	Otomí	Loma Linda	Amealco de Bonfil
21	Otomí	Los Árboles Tlaxcaltepec	Amealco de Bonfil
22	Otomí	Los Arenales	Amealco de Bonfil
23	Otomí	Mesillas	Amealco de Bonfil
24	Otomí	San Bartolomé del Pino	Amealco de Bonfil
25	Otomí	San Ildefonso Tultepec	Amealco de Bonfil
26	Otomí	San José Ithó	Amealco de Bonfil
27	Otomí	San Juan Dehedó	Amealco de Bonfil
28	Otomí	San Miguel Tlaxcaltepec	Amealco de Bonfil
29	Otomí	San Pablo	Amealco de Bonfil
30	Otomí	San Pedro Tenango	Amealco de Bonfil
31	Otomí	Santiago Mexquititlan, Barrio 1°	Amealco de Bonfil
32	Otomí	Santiago Mexquititlan, Barrio 2°	Amealco de Bonfil
33	Otomí	Santiago Mexquititlan, Barrio 3°	Amealco de Bonfil

34	Otomí	Santiago Mexquititlan, Barrio 4°	Amealco de Bonfil
35	Otomí	Santiago Mexquititlan, Barrio 5to	Amealco de Bonfil
36	Otomí	Santiago Mexquititlan, Barrio 6°	Amealco de Bonfil
37	Otomí	Tenazdá	Amealco de Bonfil
38	Otomí	Xajay	Amealco de Bonfil
39	Otomí	Yospí	Amealco de Bonfil
40	Pame	Concá	Arroyo Seco
41	Pame	El Crucero del Sabinito	Arroyo Seco
42	Pame	El Riachuelo	Arroyo Seco
43	Pame	La Cantera	Arroyo Seco
44	Pame	La Lagunita	Arroyo Seco
45	Pame	Las Trancas	Arroyo Seco
46	Pame	Río del Carrizal	Arroyo Seco
47	Pame	San José de las Flores	Arroyo Seco
48	Pame	San Juan Buenaventura	Arroyo Seco
49	Pame	Santa María de los Cocos	Arroyo Seco
50	Otomí	Altamira La Bondotita	Cadereyta de Montes
51	Otomí	Boxasní	Cadereyta de Montes
52	Otomí	Boyé	Cadereyta de Montes
53	Otomí	Boyecito	Cadereyta de Montes
54	Otomí	Chavarrias	Cadereyta de Montes
55	Otomí	Corral Blanco	Cadereyta de Montes
56	Otomí	Culebras	Cadereyta de Montes
57	Otomí	El Banco	Cadereyta de Montes
58	Otomí	El Chilar	Cadereyta de Montes
59	Otomí	El Jabalí	Cadereyta de Montes
60	Otomí	El Rincón	Cadereyta de Montes
61	Otomí	El Yonthé	Cadereyta de Montes
62	Otomí	La Culata	Cadereyta de Montes
63	Otomí	La Florida	Cadereyta de Montes
64	Otomí	La Laja	Cadereyta de Montes
65	Otomí	La Nopalera	Cadereyta de Montes
66	Otomí	La Tinaja	Cadereyta de Montes
67	Otomí	Llanitos de Santa Bárbara	Cadereyta de Montes
68	Otomí	Los Juárez	Cadereyta de Montes
69	Otomí	Pathé	Cadereyta de Montes
70	Otomí	Pueblo Nuevo	Cadereyta de Montes
71	Otomí	Rancho de Guadalupe	Cadereyta de Montes
72	Otomí	Rancho Nuevo Sombrerete	Cadereyta de Montes
73	Otomí	Sombrerete	Cadereyta de Montes
74	Otomí	Taxidhó	Cadereyta de Montes
75	Otomí	Tzibanza	Cadereyta de Montes
76	Otomí	Xidhí	Cadereyta de Montes
77	Otomí	Ejido Patria	Colón
78	Otomí	El Carrizal	Colón
79	Otomí	El Mezote	Colón
80	Otomí	El Poleo	Colón
81	Otomí	El Potrero	Colón
82	Otomí	El Saucillo	Colón
83	Otomí	El Zamorano	Colón

84	Otomí	La Carbonera	Colón
85	Otomí	La Salitrera (Presa la Soledad)	Colón
86	Otomí	La Zorra	Colón
87	Otomí	Peña Colorada	Colón
88	Otomí	Puerta de En medio	Colón
89	Otomí	Santa Rosa de Lima	Colón
90	Otomí	Urecho	Colón
91	Otomí	Barreras	Ezequiel Montes
92	Otomí	El Bondotal	Ezequiel Montes
93	Otomí	El Cardonal (La Tijera)	Ezequiel Montes
94	Otomí	El Ciervo	Ezequiel Montes
95	Otomí	El Coyote	Ezequiel Montes
96	Otomí	El Jagüey Grande	Ezequiel Montes
97	Otomí	El Sombrero	Ezequiel Montes
98	Otomí	Guanajuatito	Ezequiel Montes
99	Otomí	La Higuera	Ezequiel Montes
100	Otomí	La Nueva Unidad	Ezequiel Montes
101	Otomí	La Purísima	Ezequiel Montes
102	Otomí	Las Rosas	Ezequiel Montes
103	Otomí	Loberas	Ezequiel Montes
104	Otomí	Los Pérez	Ezequiel Montes
105	Otomí	Los Ramírez	Ezequiel Montes
106	Otomí	Los Sánchez	Ezequiel Montes
107	Otomí	Los Velázquez	Ezequiel Montes
108	Otomí	Palo Seco	Ezequiel Montes
109	Otomí	San José de los Trejo	Ezequiel Montes
110	Otomí	San José del Jagüey	Ezequiel Montes
111	Otomí	Tunas Blancas	Ezequiel Montes
112	Otomí	Villa Progreso	Ezequiel Montes
113	Otomí	Apapáparo	Huimilpan
114	Otomí	El Garruñal	Huimilpan
115	Otomí	El Granjeno	Huimilpan
116	Otomí	El Vegil	Huimilpan
117	Otomí	El Zorrillo	Huimilpan
118	Otomí	La Haciendita	Huimilpan
119	Otomí	La Mesita	Huimilpan
120	Otomí	La Puerta del Tepozán	Huimilpan
121	Otomí	Los Bordos	Huimilpan
122	Otomí	Los Cues	Huimilpan
123	Otomí	Paniagua	Huimilpan
124	Otomí	San Antonio Carranza	Huimilpan
125	Otomí	San José Tepuzas	Huimilpan
126	Otomí	Santa Teresa de Ávila	Huimilpan
127	Huasteco	Valle Verde	Jalpan de Serra
128	Pame	Agua Fría	Jalpan de Serra
129	Pame	La Arena	Jalpan de Serra
130	Pame	Las Nuevas Flores	Jalpan de Serra
131	Pame	Los Jasso	Jalpan de Serra
132	Pame	Saldiveña	Jalpan de Serra
133	Pame	Tancoyol	Jalpan de Serra

134	Pame	Tierra Fria	Jalpan de Serra
135	Pame	Mesa del Corozo	Landa de Matamoros
136	Pame	Neblinas	Landa de Matamoros
137	Pame	Tres Lagunas	Landa de Matamoros
138	Otomí	La D Chalmita	Pedro Escobedo
139	Otomí	La Lira	Pedro Escobedo
140	Otomí	San Antonio, La D	Pedro Escobedo
141	Otomí	San Clemente	Pedro Escobedo
142	Otomí	Santa Bárbara La D	Pedro Escobedo
143	Otomí	Agua Caliente	Peñamiller
144	Otomí	Agua de Pedro	Peñamiller
145	Otomí	Agua Fria	Peñamiller
146	Otomí	Cuesta Colorada	Peñamiller
147	Otomí	El Carrizal	Peñamiller
148	Otomí	El Moral	Peñamiller
149	Otomí	El Tequesquite	Peñamiller
150	Otomí	La Laja	Peñamiller
151	Otomí	La Plazuela	Peñamiller
152	Otomí	Las Mesas	Peñamiller
153	Otomí	Mesa del Troje	Peñamiller
154	Otomí	Milpillas	Peñamiller
155	Otomí	Peña Blanca	Peñamiller
156	Otomí	Puerto de la Guitarra	Peñamiller
157	Otomí	Río Blanco	Peñamiller
158	Pame	San Miguel Palmas	Peñamiller
159	Otomí	Maby	Pinal de Amoles
160	Pame	Quirambal	Pinal de Amoles
161	Otomí	Barrio de San Francisquito	Querétaro
162	Otomí	El Deconi	San Joaquín
163	Otomí	El Plátano	San Joaquín
164	Otomí	Llanos de Santa Clara	San Joaquín
165	Otomí	Puerto de la Garita	San Joaquín
166	Otomí	Puerto Hondo	San Joaquín
167	Otomí	San Francisco Gatos	San Joaquín
168	Otomí	Santa Mónica Las Tinajas	San Joaquín
169	Pame	San Juan Tetla	San Joaquín
170	Otomí	El Tejocote	Tequisquiapan
171	Otomí	La Fuente	Tequisquiapan
172	Otomí	San José La Laja	Tequisquiapan
173	Otomí	San Nicolás	Tequisquiapan
174	Otomí	El Molino	Tolimán
175	Otomí	El Tequesquite	Tolimán
176	Otomí	Higueras	Tolimán
177	Otomí	La Loma	Tolimán
178	Otomí	Rancho Nuevo	Tolimán
179	Otomí	San Antonio de La Cal	Tolimán
180	Otomí	San Miguel Tolimán	Tolimán
181	Otomí	San Pablo	Tolimán

13. Que derivado de lo anterior, la Dirección Divisional de Administraciones de la Comisión Estatal de Aguas, realizó una proyección de 1,627 nuevas tomas de agua potable.
14. Que la citada Dirección Divisional de Administraciones en su proyección, señala que actualmente el costo por nueva toma de agua potable (sin considerar tratamiento) en los municipios del Estado de Querétaro, con excepción del Municipio de Querétaro es de:

Concepto	Precio
*Derechos de Infraestructura	\$ 13,615.99
Derechos de Contratación	\$ 347.00
Medidor precio a 12 meses	\$ 1,248.55
Instalación de medidor	\$ 1,068.12
Subtotal	\$ 16,279.66
IVA	\$ 2,604.74
TOTAL	\$ 18,884.40

*De ser aplicable, se agregará en los Derechos de Infraestructura el costo de tratamiento por la cantidad de \$ 9,692.27 más IVA.

15. Que por acuerdo publicado el 17 de enero de 2025 en el periódico oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", se tiene considerado un descuento del **25%** para los derechos de infraestructura contenidos en el Artículo 10 del Acuerdo de precios, más un **25%** adicional para las comunidades que dependan de los sistemas Tres Lagunas y San Juan Buenaventura.
16. Que, a fin de no incurrir en prácticas discriminatorias, es necesario ampliar el beneficio referido en el punto anterior, al resto de las comunidades indígenas que cuentan con Constancia de Registro en el Estado de Querétaro. Lo anterior, sin implicar afectación al presupuesto de la Comisión Estatal de Aguas para hacer posible que más familias puedan contratar los servicios de agua potable a un menor costo, por lo que se considera necesario modificar al artículo 20 inciso a), del acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos publicado el 26 de julio de 2024 en el periódico oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", para aplicar dicho descuento a las nuevas contrataciones de agua potable en las comunidades indígenas que cuentan con la Constancia de Registro en el Estado de Querétaro.
17. Que el artículo 40 fracción XXI de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, señala que el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas tiene la atribución de celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones que la presente Ley le confiere a la Comisión, recabando en su caso la autorización del Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones aplicables.

En ese tenor el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas somete a consideración del H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 20, INCISO A), DEL ACUERDO DE PRECIOS, PUBLICADO EL DÍA 26 DE JULIO DE 2024, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EN BENEFICIO DE

LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CUENTAN CON CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Acuerdo. (CDSO2/OCT2024-OCT2025/A07).- El H. Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 26, 31 fracción I, 32 fracciones I, II, III, V, VIII, IX, X, XVI y LX, 37, 38 fracciones IV, XXI y XXIII de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro; 18, 20, 53, 54 fracciones I y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1º, 2º, 3º fracciones I, V y IX, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º fracciones I, VI y VIII y 10 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; y artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 17 fracciones IX, X, y XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de enero de 2018 y reformado los días 26 de octubre de 2018 y 01 de noviembre de 2019, en términos del **Anexo 7** del Acta de la presente sesión, aprueba por unanimidad el siguiente:

RESOLUTIVO

Único.- Se modifica el artículo 20 inciso a) del "Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos.", publicado el día 26 de julio del 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 20.- Para los derechos de infraestructura.

a) *Para incorporación de vivienda individual tipo económica, no aplicable a nuevos desarrollos ni a fraccionamientos, en las zonas rurales incluyendo Santa Rosa, Bernal y cabeceras municipales, se les concederá un descuento del 25% (veinticinco por ciento) sobre el costo por derechos de infraestructura contenidos en el Artículo 10 de este Acuerdo, más un 25% (veinticinco por ciento) adicional para las comunidades que dependan de los sistemas Tres Lagunas y San Juan Buenaventura, así como para las personas que acrediten pertenecer a las comunidades indígenas del Estado de Querétaro que cuentan con registro ante el Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como con la Constancia de Registro en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de los Estados Unidos Mexicanos.*

TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Sala de Vocales ubicada en Prolongación Zaragoza No. 10, Colonia Villas del Campestre, San José de Los Olvera, "Plaza Pabellón Campestre", Municipio de Corregidora, Querétaro, el día 12 (doce) de febrero del año 2025 (dos mil veinticinco).

Lic. Luis Alberto Vega Ricoy,
Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas
Rúbrica

Lics. MAMM/DJP/MgnII